

NOMBRE DE LA EMPRESA :	_____	
RESPONSABLE SOLICITANTE :	_____	
CARGO :	_____	Firma
DOMICILIO FISCAL :	_____	_____
CUIT :	_____	Aclaracion
MAIL :	_____	FECHA
WEB :	_____	/ /

Empresa TIPO

Admisión Directa

Operadora	<input type="checkbox"/>
Servicios especializados	<input type="checkbox"/>
Empresa con Certificado de Compre Local Ley 3338	<input type="checkbox"/>
Otro tipo Empresa u Organización	<input type="checkbox"/>

Solo en este caso se deberá completar la hoja siguiente

Integra alguna de estas Cámaras?

CEISA - Camara de Empresas, Industrias y Servicios de Añelo	<input type="checkbox"/>
ACIPAN - Asociación de Comercio Industria Producción y Afines de Neuquén	<input type="checkbox"/>
CAPEspe - Camara Patagonica de Empresas de Servicios Petroleros	<input type="checkbox"/>
CEIPA - Cámara Empresarial de la Industria Petrolera y Afines de Neuquén	<input type="checkbox"/>

LA CONFORMACION DEL PRESENTE FORMULARIO IMPLICA LA ACEPTACION EN TODOS SUS TERMINOS AL CODIGO DE ETICA DEL GRUPO CONCRETO ARGENTINA

Radicación

	Antigüedad		
	< 1 año	1> año <3	> 3 años
Constituida en Neuquén con Base Operativa en Neuquen			
Constituida en Río Negro con Base Operativa en Neuquen			
Constituida en otra Pcia con Base Operativa en Neuquen			
	Propia	Alquilada	No Posee
Base Operativa en Neuquen?			
	Menor 20%	>20% <50%	>51%
Vehículos Radicados en NQN			

Empleo y Tributación

Empleados encuadrados a los siguientes CCTs	Porcentaje		
	Neuquén	Río Negro	Otra Provincia
CCT 637/11 - Jerárquico Petróleo y Gas Privado de NQN, RN y LP			
CCT 644/12 - Petroleros Privados de NQN, RN y LP			
CCT 40/89 - Camioneros			
CCT 545/08 - Construcción en Areas Petrolíferas y Gasíferas			
Otros			
Tributa en Neuquén (% IIBB) Ultimos 3 años	Menor 20%	>20% <50%	>51%
Actual			
Ejercicio Anterior			
Ejercicio Anterior al Anterior			

Actividad Comercial

	Cantidad de empresas		
	0	1 a 10	Mayor a 10
Acuerdos Formal con empresas del Grupo Concreto			
Relación comercial con Empresas radicadas en Neuquen			

CALIFICACION GLOBAL (Se enviara por correo una vez obtenida)

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GRUPO CONCRETO ARGENTINA

ARTICULO PRIMERO:

1.1) Alcance: El código de ética tendrá validez para todas las Empresas que forman parte del GRUPO CONCRETO ARGENTINA, cuya finalidad es establecer y sostener una relación basada en la calidad de los VALORES que debe mantener cada Empresa, teniendo como prioridad el ejercicio de la ETICA en cada negociación, la leal competencia empresarial y profesional entre sus asociados, la confiabilidad en el cumplimiento de sus compromisos con responsabilidad, el reconocimiento con equidad y respeto para y con los integrantes que componen la agrupación denominada GRUPO CONCRETO ARGENTINA.

1.2) Será necesaria la adhesión a las disposiciones de este código como condición indispensable para pertenecer al GCA, según lo manifestado en artículo 1.1.b) del Anexo "CONCEPTOS" del GCA.

ARTICULO SEGUNDO:

2.1) Objetivos: El Código de Ética del Grupo Concreto Argentina persigue los siguientes OBJETIVOS:

2.1.1) Defender los intereses de las Empresas asociadas, articulando para ello medidas de seguimiento sobre los vínculos establecidos en el ámbito del Grupo, conforme a lo establecido por la Comisión de Admisión y Permanencia.

2.1.2) Propender al desarrollo y perfeccionamiento de las Empresas integrantes del Grupo, ofreciendo la oportunidad de I&D y capacitaciones a TODAS las Empresas que conformen este ámbito de trabajo, conforme a lo determinado en artículo 3.1) del Anexo "CONCEPTOS" del GCA.

2.1.3) Lograr construir y consolidar una cultura empresarial de cooperación y asociación sin poner en riesgo los principios de competencia, necesarios pero complementarios, entre Empresas que integren el Grupo, dando experiencia y comprendiendo e insertando las economías regionales, como pilares importantes del desarrollo económico, en busca de una continua innovación. La consolidación de la mencionada integración deberá regirse por los valores impuestos en el presente Código de Ética y será monitoreado mediante diversos métodos por la Comisión de Admisión y Permanencia.

2.1.4) El Grupo Concreto Argentina se constituirá en el motor y la conexión entre grandes demandantes de soluciones de diversos requerimientos, promoviendo sus productos o servicios a través de participación en delegaciones de negocios, convenios de representación, etc.

En ese marco las Empresas podrán constituir alianzas estratégicas, formales o no, para satisfacer dicha demanda. Esas alianzas o vinculaciones empresariales estarán basadas en los principios de Asociatividad, estableciendo acuerdos que permitan complementar sus productos o servicios para alcanzar el objetivo propuesto.

2.1.5 Como una herramienta más de seguimiento y mejora continua el GCA podrá formar un foro en que las Empresas vuelquen sus experiencias de Asociatividad, debiendo regir un lenguaje de tipo empresarial o de negocios en los conceptos vertidos en el mismo. Asimismo, dicho foro será un resorte valido para evaluar la calidad de respuesta a la demanda oportunamente requerida.

ARTICULO TERCERO:

3) Deberes frente a otras empresas asociadas

3.1) Cada empresa asociada debe abstenerse de efectuar comentarios infundados que desacrediten a otros asociados en sus tratos con los clientes o entre sí, con la finalidad de atraer para si mismo dicha demanda.

3.2) Todo asociado debe actuar con lealtad frente al resto de las Empresas asociadas, teniendo en consideración los objetivos comunes de los que participan como integrantes del Grupo.

ARTICULO CUARTO:

4) Deberes frente a los clientes

4.1) Toda Asociatividad entre Empresas debe trabajar ante el Cliente procurando alcanzar el cumplimiento efectivo del objeto que demando su unión. Por ello es la necesidad de establecer pautas claras de entre los interesados, que serán de dominio privado, pero que el incumplimiento por parte de alguna de las Empresas involucradas podrá ser informado a la Comisión de Admisión y Permanencia con los debidos fundamentos del caso. Con la conformación del presente Código de Ética las Empresas aceptan esta última condición.

4.2) Todo asociado debe aconsejar lealmente a sus “socios” a consolidarse en estas uniones estratégicas, debiendo colocar a disposición información de utilidad que servirá para establecer líneas claras de ejecución de los servicios o productos a brindar, marcando siempre claros niveles de calidad, instruyéndose mutuamente sobre las legislaciones vigentes en materia de Seguridad y Medio Ambiente, Compromisos fiscales, etc.

4.3) Todo asociado debe garantizar la confidencialidad de la información de sus clientes, absteniéndose de usarla en provecho propio o divulgarla a terceras personas fuera de su “socio estratégico”. Al concluir el objeto que los llevo a vincularse, ambas Empresas podrán por si, o con

otra Empresa del Grupo, formar nuevos acuerdos conforme a los principios establecidos en el presente, a efectos de continuar brindando productos o servicios.

ARTICULO QUINTO:

5) Sanciones:

5.1) En caso de denuncia debidamente comprobada por incumplimiento de alguna de las partes la Comisión de Admisión y Permanencia podrá proponer al Comité Ejecutivo imponer sanciones:

5.1.1 Advertencia, la misma será materializada en reunión privada, que consiste en advertir al infractor que debe cumplir determinada norma que ha infringido, exhortándolo a no reincidir.

5.1.2) Suspensión de la Empresa asociada a las actividades del Grupo.

5.1.3) Expulsión de la Empresa asociada, que consiste en la eliminación de la empresa como asociado del Grupo y de los cargos que pudieren estar ocupando sus representantes, en su caso.

5.1.4) En todos los supuestos, las medidas a que refieren las disposiciones precedentes, deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas, debiendo respetarse la garantía de la legítima defensa, haciendo aplicación de las disposiciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO:

6.) Causas de Sanciones

6.1.1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Código de Ética, o de Resoluciones de las Asambleas, Comité Ejecutivo y/o Mesa Ejecutiva.

6.1.2) Inconducta notoria.

6.1.3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación o al GCA mismo, provocar desórdenes graves en su seno, o realizar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

6.1.4) Asumir conductas públicas o privadas que afecten el objetivo para el que concurrió a desarrollar una Asociatividad y que constituyan una violación de las leyes relacionadas con la competencia.

6.1.5) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán propuestas por el Comité de Admisión y Permanencia y resueltas por el Comité Ejecutivo con estricta observancia del derecho a defensa.